

LA PLATA, 30 de AGOSTO de 2012

VISTO la necesidad de continuar con el desarrollo del “Programa de Aprovechamiento Productivo de la Ostra del Pacífico (*Crassostrea gigas*) en el partido de Patagones”, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Programa viene desarrollándose desde el año 2002, en el marco de lo establecido por Disposición N° 208/02 de la ex-Dirección Provincial de Fiscalización de la Actividad Pesquera;

Que la Intendencia de Patagones acompaña y alienta de modo manifiesto la continuidad del Programa de referencia, en vista que el mismo representa la posibilidad de desarrollo de una actividad productiva en el Distrito, así como de contar con una fuente de ocupación laboral para los pobladores locales;

Que desde el año 2007, el Programa de referencia se encuentra incluido en el “Plan Integral de Aprovechamiento Sustentable de la Ostra del Pacífico (*Crassostrea gigas*) en el Sudeste Bonaerense”, creado por Resolución N° 44/07 de la ex-Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta;

Que el objetivo central de dicho Plan Integral es el ordenamiento de las actividades de Ostricultura en el partido de Patagones, incluyendo aspectos productivos, sanitarios, de comercialización y de manejo sustentable de las poblaciones naturales involucradas;

Que la Disposición N° 208/02, en su artículo 2°, estipula que la Autoridad Provincial aprobará el listado de Solicitantes que serán beneficiarios del Programa, expidiendo los correspondientes Permisos Provinciales, en los que se establecerán las condiciones, modalidades y restricciones para su ejercicio;

Que la Disposición 78/10, por la cual se otorgaron los Permisos para la Temporada 2010-2011 establecía en su artículo 5° que “Los beneficiarios de derecho de uso de las Parcelas de Cultivo establecidas en el artículo 2° deberán demostrar fehacientemente su utilización para los fines que las mismas han sido establecidas, mediante la acreditación de una

producción mínima de Ostras de cultivo y/o extracción de 500 Kilogramos por mes y demás condiciones que establecerá esta Autoridad Provincial”;

Que la Intendencia de Patagones ha solicitado formalmente a esta Autoridad, el otorgamiento de los correspondientes Permisos a aquellos beneficiarios que han cumplimentado con lo estipulado por el artículo 5º de la Disposición 78/10;

Que, asimismo, la citada Intendencia ha solicitado que el período de validez de los Permisos sea mayor al de un año, asumiendo no obstante carácter de revocable para aquellos beneficiarios que no cumplan con los requisitos que se establezcan;

Que los Permisos que se otorguen, sean para recolección de semillas y adultos de Ostra, como para uso de Parcelas de Cultivo, asumirán a todo efecto el carácter de intransferibles;

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 11.477 y su Decreto Reglamentario Nº 3237/95;

Por ello;

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO MARITIMO Y FLUVIAL
DISPONE**

ARTICULO 1º. Otorgar Permiso de Extracción de Semillas y Adultos de Ostra del Pacífico (*Crassostrea gigas*) y de cultivo de la especie en Parcelas de Cultivo respectivamente asignadas, a las Personas que a continuación se indican, en el marco del “*Programa de Aprovechamiento Productivo de la Ostra del Pacífico (Crassostrea gigas) en el partido de Patagones*”:

Acosta, José Luis	DNI 5.519.165
Acosta, Oscar Abelardo	DNI 13.342.146
Angos, Gonzalo Javier	DNI 22.537.185
Angos, Juan Héctor	DNI 5.518.431
Angos, Juan Manuel	DNI 22.053.552
Angos, Ricardo Martín	DNI 26.304.317
Inostrosa, Yolanda Susana	DNI 10.228.500
Kluppelberg, Hector Julio	DNI 18.065.921
Kluppelberg, Ricardo R.	DNI 12.165.723
Muñoz, Silvano	DNI 18.393.227
Pereda, Ricardo Atilio	DNI 22.770.664

ARTICULO 2º. El período de vigencia de los Permisos otorgados por el artículo 1º se extenderá desde la fecha de expedición del presente acto y hasta el 31 de Diciembre de 2017.

ARTICULO 3º. La validez de los Permisos se encontrará sujeta al cumplimiento de lo normado por el presente acto, aquellos que pudieran dictarse en lo sucesivo y demás normativa vinculada a la materia, asumiendo por ello carácter de revocables cuando esta Autoridad lo considere procedente.

ARTICULO 4º. Asignar a los beneficiarios que constan en el listado enunciado en el artículo 1º del presente acto las siguientes Parcelas de Cultivo para el desarrollo de las actividades previstas por el “Programa de Aprovechamiento Productivo de la Ostra del Pacífico”, y de acuerdo con las modalidades establecidas en el artículo 3º de la Disposición N° 208/02:

ID	UBICACIÓN	BENEFICIARIO/S	DOCUMENTO
J10	40° 32' 03,69444"S – 62° 19' 14,59223"W	Angos, Juan Héctor	DNI 5.518.431
		Angos, Juan Manuel	DNI 22.053.552
		Angos, Gonzalo Javier	DNI 22.537.185
		Angos, Ricardo Martín	DNI 26.304.317
		Inostrosa, Yolanda S.	DNI 10.228.500
P22	40° 25' 44,25201"S – 62° 25' 00,00000"W	Acosta, Oscar Abelardo	DNI 13.342.146
P23	40° 25' 50,73838"S – 62° 25' 00,00000"W	Acosta, José Luis	DNI 5.519.165
		Muñoz, Silvano	DNI 18.393.227
P24	40° 26' 00,45697"S – 62° 25' 00,00000"W	Pereda, Ricardo Atilio	DNI 22.770.664
P25	40° 26' 06,94333"S – 62° 25' 00,00000"W	Kluppelberg, Héctor J.	DNI 18.065.921
P26	40° 26' 16,67287"S – 62° 25' 00,00000"W	Kluppelberg, Ricardo R.	DNI 12.165.723

ARTICULO 5º. Para los casos en que más de un Permissionario ocupe una Parcela de Cultivo, cada uno de ellos será a todo efecto considerado en carácter de beneficiario particular del Programa, estando alcanzado de modo individual en todas y cada una de las obligaciones y derechos emergentes del desarrollo del mismo.

ARTICULO 6°. Los beneficiarios de las Parcelas de Cultivo asignadas en el artículo 4° deberán demostrar fehacientemente su utilización para los fines que las mismas han sido establecidas, mediante la acreditación de una producción mínima de Ostras de cultivo y/o extracción de 500 kilogramos por mes, y demás condiciones que pudiera establecer esta Autoridad Provincial, sobre la base de la necesidad de adecuación de la marcha del Programa a los objetivos de producción perseguidos por el mismo, o del manejo poblacional del recurso involucrado.

ARTICULO 7°. Será obligación de los beneficiarios demarcar sus respectivas Parcelas de Cultivo por medios visibles aún en marea alta, utilizando para ello postes pintados en su extremo, banderines y boyas de cabo largo, todos con denominación impresa de identificación de Parcela.

ARTICULO 8°. La talla de semilla de Ostra del Pacífico a recolectar deberá ser menor a 5 (cinco) centímetros.

ARTICULO 9°. La talla de ejemplares adultos de Ostra del Pacífico a recolectar deberá ser mayor o igual a cinco (5) centímetros.

ARTICULO 10. Prohibir la recolección de semillas y adultos de Ostra del Pacífico en todas las marismas de Bahía Anegada, entendiéndose como tales las costas bajas inundables en pleamar que se encuentran cubiertas por Espartillo (*Spartina alterniflora*), especie denominada localmente como “Junco” o “Hunco”.

ARTICULO 11. La recolección de semillas de Ostra del Pacífico por parte de los Beneficiarios del Programa podrá llevarse a cabo en cualquier ambiente de Bahía Anegada, con excepción expresa de aquellas zonas definidas en el artículo 10° del presente acto, o las que pudiese en el futuro establecer esta Autoridad.

ARTICULO 12. Los Permisos de recolección de semillas de Ostra del Pacífico se expiden al sólo efecto de su utilización para las actividades de engorde a realizar en las Parcelas de Cultivo respectivas, prohibiéndose todo otro destino distinto que el indicado, incluida su comercialización directa.

ARTICULO 13. Los Permisarios deberán precintar las estructuras sobreelevadas destinadas al engorde de las semillas de Ostra del Pacífico, las cuales deberán exhibir los correspondiente números de cama, parcela y permisionario.

ARTICULO 14. La Autoridad de Aplicación podrá establecer zonas de restricción de actividades de recolección de semillas y/o adultos de Ostra del Pacífico cuando razones valederas así lo aconsejasen.

ARTICULO 15. La Autoridad Provincial realizará relevamientos de información sobre distintos aspectos de la actividad mediante la implementación de Censos, Encuestas u otros medios que permitan conocer la marcha del Programa y reajustar, en caso necesario, las modalidades de desarrollo del mismo, estando los productores obligados a prestar toda la colaboración en la oportunidad en que la misma se les requiera.

ARTICULO 16. Requerir la intervención de la Intendencia de Patagones y del Destacamento Prefectura Naval Argentina con asiento en Bahía San Blas a los fines de prestar auxilio a esta Autoridad con el objeto de velar del modo más adecuado y efectivo por el estricto cumplimiento de los términos del presente acto.

ARTÍCULO 17. Todos los aspectos sanitarios de la actividad se regirán por y deberán ajustarse estrictamente a las pautas y modalidades establecidas en el Manual de Procedimientos para el Control Sanitario de Moluscos Bivalvos, aprobado por Resolución Ministerial N° 179/06 y establecida su obligatoriedad de uso por Disposición N° 51/07.

ARTÍCULO 18. El solo hecho de ser beneficiario de la temporada 2010-2011 del Programa de Aprovechamiento Productivo de la Ostra del Pacífico (*Crassostrea gigas*) en el partido de Patagones, implicará la obligatoriedad de conocer todos y cada uno de los aspectos normados por el Manual de Procedimientos para el Control Sanitario de Moluscos Bivalvos (Resolución

Ministerial N° 179/06), encontrándose el mismo a disposición de los productores en la página oficial del Ministerio de Asuntos Agrarios www.maa.gba.gov.ar/pesca.

ARTICULO 19. El incumplimiento de los términos del presente acto por parte de un beneficiario del presente acto podrá ser causal de baja del Permiso otorgado.

ARTICULO 20. Registrar, comunicar. Cumplido, Archivar.-

DISPOSICIÓN N° 167

NESTOR HUGO GUGLIELMOTTI
Director de Desarrollo Marítimo y Fluvial
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires